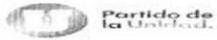


637



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

OFICIOS 0006, 0007, 0008 Y 0009

2 mensajes

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - La Palma <j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

15 de enero de 2020, 16:12

DOCTORA
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO
PARTIDO DE LA U

REF: SU SOLICITUD No. OFI20-CNDCE-004

Buenas tardes, adjunto me permito enviar oficios 0006, 0007, 0008, 0009 dando respuesta a su oficio de la referencia.

ATT

AMILE GAITAN BEJRANO
NOTIFICADORA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA

FAVOR ACUSAR RECIBIDO. MUCHAS GRACIAS

OFICIOS No. 0006, 0007, 0008, 0009.pdf
133K

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - La Palma <j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de enero de 2020, 16:15

Acuso recibo.

Muchas gracias.
[El texto citado está oculto]

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
tel 3459099 Ext 1013

*Decidir si se apertura
o Archiva.*

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo del Circuito
La Palma Cundinamarca
J01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 4 – 30 Parque Principal
Teléfono 3172364182

OFICIO No. 0006

La Palma Cund., Enero 15 de 2020

Doctora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
CALLE 36 No. 20 – 41
TEL. 7430049
Email: comitedeetica@partidodelau.com; o info@partidodelau.com
BOGOTÁ D.C.

Ref. C.U.I. No. 110016000706-2016-80133 Int. 2019-00055
Contra. Carlos Humberto Calvo, Omar Romero Medina y
Nestor Alonso González Méndez
Punible. Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales
y Peculado por Apropiación.

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de la fecha y en respuesta a su solicitud de estado del proceso, que se adelanta contra el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, identificado con C.C. No. 80.320.397 de Caparrapí Cundinamarca, me permito informarle que dicho proceso se recibió con escrito de acusación en este Estrado Judicial el día 23 de agosto de 2019, por los delitos de Peculado Por Apropiación y Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales, en la misma fecha se avoco conocimiento y se señaló fecha para audiencia de formulación de acusación, la que se realizó el día 28 de agosto de 2019 y se programó fecha para audiencia preparatoria para el día 16 de octubre de 2019, audiencia que ha sido aplazada en varias oportunidades por solicitud de algunos defensores. Por lo tanto se aclara que en el asunto referenciado no se ha proferido hasta el momento sentencia. Así mismo se informa que dentro de la presente actuación no se impuso medida de aseguramiento contra el señor Carlos Humberto Calvo.

Igualmente se comunica que la audiencia **PREPARATORIA** dentro del referido proceso se encuentra programada para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria



64 3

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo del Circuito
La Palma Cundinamarca
J01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 4 – 30 Parque Principal
Teléfono 3172364182

OFICIO No. 0007

La Palma Cund., Enero 15 de 2020

Doctora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
CALLE 36 No. 20 – 41
TEL. 7430049
Email: comitedeetica@partidodelau.com; o info@partidodelau.com
BOGOTÁ D.C.

Ref. C.U.I. No. 110016000706-2016-80134 Int. 2019-00010
Contra. Carlos Humberto Calvo, Omar Romero Medina y
Nestor Alonso González Méndez
Punible. Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales
Y Peculado por Apropiación.

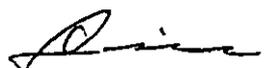
Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de la fecha y en respuesta a su solicitud de estado del proceso que se adelanta contra el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, identificado con C.C. No. 80.320.397 de Caparrapí Cundinamarca, me permito informarle que dicho proceso se recibió con escrito de acusación en este Estrado Judicial el día 19 de febrero de 2019, por los delitos de Peculado Por Apropiación y Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales, se avoco conocimiento en febrero 25 y se señalo fecha para audiencia de formulación de acusación, la que no se ha podido realizar por solicitudes de aplazamientos en varias oportunidades. Aclarando que hasta el momento no se ha proferido sentencia.

Así mismo se informa que dentro de la presente actuación no se impuso medida de aseguramiento contra el señor Carlos Humberto Calvo.

Igualmente la audiencia para FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN se encuentra programada para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo del Circuito
La Palma Cundinamarca
J01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 4 – 30 Parque Principal
Teléfono 3172364182

OFICIO No. 0008

La Palma Cund., Enero 15 de 2020

Doctora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
CALLE 36 No. 20 – 41
TEL. 7430049
Email: comitedeetica@partidodelau.com; o info@partidodelau.com
BOGOTÁ D.C.

Ref. C.U.I. No. 110016000706-2016-80067 Int. 2019-00003
Contra. Carlos Humberto Calvo, Omar Romero Medina y
Nestor Alonso González Méndez, José Abdul Pérez Cortés
y Hugo Albeiro Pérez González
Punible: Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales y Otros

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de la fecha y en respuesta a su solicitud de estado del proceso que se adelanta contra el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, identificado con C.C. No. 80.320.397 de Caparrapí Cundinamarca, me permito informarle que dicho proceso se recibio en este Estrado Judicial con escrito de acusación el día 29 de enero de 2019, por los delitos de Falsedad Ideologica en Documento Público, Falsedad Ideologica en Documento Privado, Peculado Por Apropiación y Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos legales, se avoco conocimiento en enero 30 y se señalo fecha para audiencia de formulación de acusación, la que se realizó el día 7 de marzo de 2019 y se programo fecha para audiencia preparatoria para el día 6 de junio de 2019, audiencia que hasta la fecha no se podido realizar por solicitudes de aplazamiento de los diferentes defensores en varias oportunidades. Aclarando que aun no se ha proferido sentencia dentro del asunto.

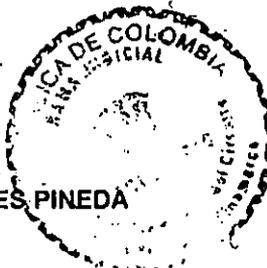
Así mismo se informa que dentro de la presente actuación no se impuso medida de aseguramiento contra el señor Carlos Humberto Calvo.

Igualmente la audiencia **PREPARATORIA** se encuentra programada para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria



5

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo del Circuito
La Palma Cundinamarca
J01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 4 – 30 Parque Principal
Teléfono 3172364182

OFICIO No. 0009

La Palma Cund., Enero 15 de 2020

Doctora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
CALLE 36 No. 20 – 41
TEL. 7430049
Email: comitedeetica@partidodelau.com; o info@partidodelau.com
BOGOTÁ D.C.

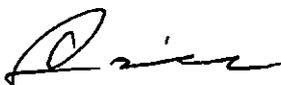
Ref. C.U.I. No. 110016000706-2016-80158 Int. 2019-00003
Contra. Carlos Humberto Calvo, Omar Romero Medina y
Nestor Alonso González Méndez.
Punible. Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales y Otros

Respetuosamente y en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de la fecha y en respuesta a su solicitud de estado del proceso que se adelanta contra el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO** identificado con C.C. No. 80.320.397 de Caparrapí Cundinamarca, me permito informarle que el proceso de la referencia se recibió con escrito de acusación en este Estrado Judicial el día 19 de diciembre de 2018, por los delitos de Falsedad Ideologica Pública, Falsedad Ideologica en Documento Privado y Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales. Se avoco conocimiento en enero 29 de 2019, y se señaló fecha para audiencia de formulación de acusación, la que se realizó el día 6 de marzo de 2019 y se programo fecha para audiencia preparatoria para el día 9 de abril de 2019, audiencia que hasta la fecha no se ha podido realizar por cuanto se halla **suspendido** el proceso en espera de algunas pruebas que están adelantando las partes dentro del mismo.

Igualmente le informo que dentro de la presente actuación no se impuso medida de aseguramiento contra el acusado aludido.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria



8
H



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Solicitud de Información

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de enero de 2020, 16:36

Señores:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA PALMA

Correo Electrónico: j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION

Adjunto remitimos oficio de consecutivo Nro. OFI20-CNDCE-004

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI20-CNDCE-004 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN A JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE LA PALMA - CARLOS HUMBERTO CALVO - EXPEDIENTE CNDCE-019-2019.pdf**
1275K



57 9

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-004

Señores:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA PALMA

Correo Electrónico: j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, conforme a la decisión tomada en fecha Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U (CNDCE), dentro del proceso disciplinario CNDCE-019-2019, que cursa en contra del señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.320.397, a fin de que se sirva informarle a este Comité, el estado de los procesos, en caso de poseer, y si se ha dictado medida de aseguramiento en alguno de ellos y en lo posible se informe sobre la próxima audiencia a realizar.

Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com ; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.

Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U,

Me suscribo,

Atentamente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

56
8

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: carloshcalvo.2011@hotmail.com

12 de diciembre de 2019, 15:52

Señor
CARLOS HUMBERTO CALVO
Bogotá D.C

Señor CALVO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en el cual usted es INVESTIGADO.

Agradeciendo su autorización por este medio,

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



carlos humberto calvo <carloshcalvo.2011@hotmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

14 de diciembre de 2019, 14:51

Buenas tardes cordial saludo, por medio de este correo autorizo para que todo lo referente al proceso sea enviado a este correo..

Muchas gracias

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Sent: Thursday, December 12, 2019 3:52:19 PM
To: carloshcalvo.2011@hotmail.com <carloshcalvo.2011@hotmail.com>
Subject: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

[El texto citado está oculto]

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: carlos humberto calvo <carloshcalvo.2011@hotmail.com>

16 de diciembre de 2019, 9:43

Señor
CARLOS HUMBERTO CALVO

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En virtud de su autorización por este medio electrónico para notificarlo al correo electrónico; muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de remitir el Auto Apertura de Indagación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-058 y de fecha Veintiocho (28) de

noviembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual usted tiene la condición de INVESTIGADO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]



AUT19-CNDCE-058- AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN - CARLOS HUMBERTO CALVO.pdf

1343K

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: carloshcalvo.2011@hotmail.com

12 de diciembre de 2019, 15:52

Señor
CARLOS HUMBERTO CALVO
Bogotá D.C

Señor CALVO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en el cual usted es INVESTIGADO.

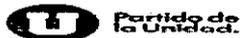
Agradeciendo su autorización por este medio,

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



54
10



Notificación - Auto de Apertura de Indagación Preliminar - Expediente CNDCE-019-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

12 de diciembre de 2019, 16:03

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Apertura de Indagación Preliminar Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-058 y de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en contra del señor CARLOS HUMBERTO CALVO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 AUT19-CNDCE-058- AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN - CARLOS HUMBERTO CALVO.pdf
1343K



Al contestar cite este número
AUT19-CNDCE-058

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2019
DISCIPLINADO.	CARLOS HUMBERTO CALVO
CARGO:	CANDIDATO ALCALDÍA CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA
QUEJOSO:	ANÓNIMO
LUGAR DE LOS HECHOS:	CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA
FECHA DE LOS HECHOS:	06 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DE LA QUEJA:	13 DE JUNIO DE 2019

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

1. *Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
2. *Declarado inexecutable.*
3. *Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios*



señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como candidato a la alcaldía de Caparrapí, Cundinamarca, el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es, que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente investigación y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, en su condición de candidato por el Partido de la U, a la alcaldía de Caparrapí, Cundinamarca.

2. DE LA QUEJA

Este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético tuvo conocimiento de una queja ANÓNIMA, por medio de la cual pone de presente una denuncia ciudadana en contra el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, por aparentes irregularidades cuando este se desempeñó como alcalde de Caparrapí, Cundinamarca.

3. DE LOS HECHOS

La investigación se basa en los siguientes hechos:



1. El señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, solicitó aval para representar al Partido de la U como candidato a la alcaldía de Caparrapí, Cundinamarca;
2. El señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, recibió aval por parte del Partido de la U, como candidato a la alcaldía de Caparrapí, Cundinamarca;
3. Se presentó queja anónima ante este Comité en la cual pone de presente números únicos de noticias criminales de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales, según el anónimo, se puede evidenciar actuaciones penales en contra del señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**;

4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la **Constitución Política, las Leyes**, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

En el artículo 4 de la Constitución Política, párrafo segundo, se lee claramente que preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho organizado como una República fundada, entre otras, en el respeto de la dignidad humana.

ARTICULO 4o. (...)

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones constitucionales y legales estableció, en el artículo 118 de sus estatutos, que el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, extendiendo dentro de aquellos



compromisos, el respeto a la Constitución y la ley, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales constituirían falta gravísima.

Se desprende de lo anterior, que todo militante está obligado a cumplir tanto la Constitución como las leyes, y dentro de esa encontramos la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004.

Esta Instancia encuentra oportuno resaltar que si bien es cierto que la queja hace referencia a que la fecha de los hechos se remontan a una época en la cual el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, no era militante del Partido de la U, no es menos cierto que la ley 1475, le impone a los partidos y movimientos políticos la responsabilidad, bajo la amenaza de sanciones, la selección de candidatos que llegaren a resultar condenados penalmente.

ARTÍCULO 10. FALTAS. *Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Los estatutos del Partido de la U, partiendo de la moralidad que debe imperar en este grupo político, y acorde a las reformas constitucionales y legales, extendió como falta gravísima no solo las condenas penales por los delitos relacionados en el numeral 5 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, sino toda condena penal.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. *Son faltas gravísimas:*

b. Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. *La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar no exista certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor, se ordenará la apertura de indagación preliminar que tendrá un término de



duración máximo de 15 días, prorrogables mediante auto motivada hasta en 5 día más, y culminará con la auto de archivo o auto de apertura de investigación. La decisión de apertura de la indagación preliminar ordenará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por el anónimo, partiendo del principio de buena fe con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde al señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, candidato por el Partido de la U.

Pero, como ya se advirtió en parte superior de este escrito que en la queja presentada se hace referencia a una serie de noticias criminales, las cuales relaciona al señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, cuando no era militante de este partido político, la competencia de este Comité no podría extenderse de manera retroactiva a lo actuado por un ciudadano antes de que fuese militante del partido político. Mas sin embargo, esta instancia disciplinaria, empeñada en la moralización del Partido, no puede dejar pasar sin actuación alguna la queja anónima y por lo cual, ante la gravedad de las noticias criminales, deberá actuar a fin de tomar decisiones disciplinarias que correspondan frente a las posibles sentencias penales, sean ellas condenatorias o absolutorias, máxime, cuando la ley 1475 de 2011, asigna responsabilidad a los partidos y movimientos políticos por los ciudadanos avalados que estén siendo investigados y que llegaren a ser condenados penalmente.

Sin haber escuchado en declaración al señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, ni sus descargos, se hace imperioso a esta instancia disciplinaria dar paso a una indagación preliminar a fin de establecer el estado de las investigaciones penales y si de dicho resultado corresponde abrir investigación formal u ordenar el archivo de las mismas.

Como, respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios no solo para aquellos militantes del Partido, sino en especial para este Comité, se deberá actuar de conformidad con aquellos.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, y al fuerte compromiso que tiene este Comité para moralizar al Partido, se hace imperioso dar inicio a una indagación preliminar en contra del señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, a fin de determinar el estado actual de los procesos, así como el presunto grado de responsabilidad del militante.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, militante del Partido de la U, en su condición de candidato avalado por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Abrir término por quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba lo aportado;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida del señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**;
3. **OFICIAR**, al Juzgado Penal del Circuito de La Palma, Cundinamarca, a fin de que informe a este Comité el estado de los procesos y si se ha dictado medida de aseguramiento en alguno de ellos y en lo posible se informe sobre la próxima audiencia a realizar;
4. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que en cualquier momento de la indagación preliminar, siempre que lo considere pertinente, podrá rendir versión libre de apremio y juramento. Si la decisión es la de rendir versión, lo deberá comunicar por escrito a este Comité para fijar fecha para ser escuchado y que en lo posible deberá aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: AUTORÍZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable, el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;



SEXTO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-199

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C, 5 de Septiembre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-019-2019	Carlos Humberto Calvo	5 de Septiembre de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

Bogotá, 29 de agosto de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **de Unidad Nacional - Partido de la "U"** Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacio

Queja: 13/06/19.
contra: Carlos Humberto Calvo
CC: 80.320.397. con la C.C. No.
Asunto: Queja por actos de Social por
Investigaciones.
Caparrapi (Cundinamarca).
Es mi fuente.
Solicitó Aval - favorable.
(Anotaciones únicamente Fiscales)

CERTII

Que el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO**, *Revisado.* con c.c. 80320397, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 09/07/2019. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 29 de agosto de 2019

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

[🔍 Búsqueda Militante \(/Militantes/BusquedaAvanzada\)](#)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historía de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 80320397**Primer Nombre:** CARLOS HUMBERTO**Apellidos :** CALVO**Fecha Nacimiento****Genero:** MASCULINO

Ubicación

Dirección: BARRIO LA LOMITA CUNDINAMARCA CAPARRAPI**☎ Telefono Fijo:****📱 Celular:** 3123651627**✉ Correo Electrónico:** carloshcalvo.2011@hotmail.com**Departamento de residencia:** CUNDINAMARCA**Municipio:** CAPARRAPI

Datos de notificación

Dirección: BARRIO LA LOMITA CUNDINAMARCA CAPARRAPI**☎ Telefono:** 3123651627**✉ Correo Electrónico:** carloshcalvo.2011@hotmail.com**📘 Facebook:****🐦 Twiter:****📷 Instagram:****📺 Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: **Fecha Inicio** 09/07/2019 01:05:25 p. m.**Fecha Fin:**



Partido de la Unidad.



20197882

FOLIOS: 47+CD

HORA: 04:54:38
FECHA: 18.06.19

Señores

DIRECCION GENERAL PARTIDO DE LA U
Bogotá D.C

ENTIDAD: FISCALIA

DESTINATARIO: JURIDICA

ASUNTO: PROCESOS CONTRA CARLOS HUMBERTO CALVO

77
47

ASUNTO: Procesos contra Carlos Humberto Calvo

Como ciudadanos preocupados por la forma como personas con acciones delincuenciales tratan de obtener el aval para presentarse a elecciones de cargos que ya han ocupado y sobre cuyo ejercicio pesan varias investigaciones de tipo penal, disciplinario y fiscal, y queremos que no puedan siquiera aspirar a cargos para continuar desangrando el erario público, y ante la información que ese partido avalará al señor CARLOS HUMBERTO CALVO, que fue alcalde de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, me permito transmitirles las investigaciones que tiene en curso el señor mencionado:

Las denuncias penales interpuestas, con sus respectivos radicados, son:

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	No. DE RADICADO DE LA DENUNCIA
197	Consortio Kapital ING, Representado Legalmente por Néstor Alonso González Méndez.	CONSTRUCCION PLACA HUELLA EN VIA TERCIARIA SECTOR DINDAL (CENTRO POBLADO) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI	DNSSC No. 20166110297392 del 17 de marzo de 2016
210	Consortio Kapital ING Representado Legalmente por Néstor Alonso González Méndez	CONSTRUCCION DE RED DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y FLUVIAL EN EL BARRIO EL MUNICIPIO, CAPARRAPI CUNDINAMARCA	DNSSC No. 20166110339122 del 1 DE ABRIL DE 2016
222	NAGM S.A.S Representado Legalmente por Néstor Alonso González Méndez	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO SECTOR BARRIO EL MUNICIPIO, CAPARRAPI CUNDINAMARCA	DNSSC No. 20166110339102 DEL 1 DE ABRIL DE 2016
194	Constructora PB S.A.S Representada Legalmente por Néstor Alonso González Méndez	CONSTRUCCION DE CUATRO PLACA HUELLAS EN LAS VEREDAS DE NOVILLEROS, CAÑA BRAVAL, CORDOBA Y VOLCANES DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA	DNSSC No. 20166110297382 DEL 17 DE MARZO DE 2016
078	NAGM S.A.S Representada Legalmente por Néstor Alonso González Méndez	CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VIA DE INGRESO A LA INSPECCION DE SAN PEDRO SECTOR CEDRALES, DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, EN VIRTUD DEL CONVENIO	DNSSC No. 20166110339092 DEL 1 DE ABRIL DE 2016

		INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 628 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI.	
198	Consortio Kapital ING Representado Legalmente por Néstor Alonso González Méndez	CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN VIA TERCIARIA SECTOR TATI (CENTRO POBLADO) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI	DNSSC No. 20166110339072 DEL 1 DE ABRIL DE 2016
199	Consortio Kapital ING Representado Legalmente por Néstor Alonso González Méndez	CONSTRUCCION DE DOS PLACA HUELLAS EN LAS VIAS TERCIARIAS SECTORES CAMBULOS Y SAN RAMON BAJO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA	DNSSC No. 20166110339082 DEL 1 DE ABRIL DE 2016

Los posibles actos contrarios a la ley están en poder de las autoridades competentes y gracias a las argucias del implicado, ha logrado demorar las decisiones que en derecho se deben dar.

Las investigaciones de tipo disciplinario son:

IUS (Numero radicación SIAF)	IUC (Número del Caso o Expediente)	Dependencia	Fecha Radicación	
2015-353193	D-2015-610-801378	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	miércoles, 30 septiembre 2015	Ver
2015-380511	D-2015-610-809019	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	miércoles, 21 octubre 2015	Ver
2016-988	D-2016-610-823919	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	lunes, 4 enero 2016	Ver
2016-1178	D-2016-610-823999	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	miércoles, 23 septiembre 2015	Ver
2015-81011	D-2015-610-754857	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	viernes, 27 febrero 2015	Ver
2015-176049	D-2015-603-770531	PROCURADURIA PROVINCIAL PEREIRA	martes, 19 mayo 2015	Ver
2016-1035	D-2016-610-823927	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	lunes, 4 enero 2016	Ver
2013-363654	D-2013-610-648420	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	martes, 22 octubre 2013	Ver
2015-352863	D-2015-610-801356	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	miércoles, 30 septiembre 2015	Ver
2015-380561	D-2015-610-809044	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	miércoles, 21 octubre 2015	Ver
2015-215060	D-2015-610-776556	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	viernes, 12 junio 2015	Ver
2013-171718	D-2013-610-612961	PROCURADURIA PROVINCIAL HONDA	lunes, 27 mayo 2013	Ver

En solo escrito aparecen irregularidades en mas de trescientos casos de omisión con respecto a la ley 80/93 y 1150/07.

Debemos manifestar que no firmamos la presente solicitud por que dada la forma de actuar del señor Calvo nos hace temer por nuestra integridad personal y familiar.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 45

Dirigido a:

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
 La Palma, Cundinamarca
 E. S. D.

DETENIDO SI _____ NO **X**
 CON ALLANAMIENTO SI _____ NO **X**

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 2019-01-28 Hora: [REDACTED]

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	6000706	2016	80067
Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.- FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO	286 C.P.
2.- FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO	289 C.P.
3.- PECULADO POR APROPIACIÓN	397 C.P.
4.- CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES	410 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	80.320.397	
Expedido en	País: Colombia		Departamento: Cundinamarca			Municipio: Caparrapí					
Primer Nombre	CARLOS				Segundo Nombre		HUMBERTO				
Primer Apellido	CALVO				Segundo Apellido		-----				
Fecha de Nacimiento	Día	7	Mes	8	Año	1967	Edad	51	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento			Cundinamarca		Municipio	Caparrapí		
Alias o apodo	CASCAJO			Profesión u ocupación			Comerciante				
Nombre de la madre	BETSABÉ				Apellidos		CALVO REAL				
Nombre del padre	-----				Apellidos		-----				
Rasgos Físicos											
Estatura	1,60	Color de piel	Blanca	Contextura	Delgada	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	Transversal 4 No.11-24				Barrio	La Lomita					

120
44

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 2 de 45

Municipio	Caparrapí	Departamento	Cundinamarca	Teléfono	3123651627	
Correo Electrónico	Sandratovar05@hotmail.com					
* DATOS DE LA DEFENSA						
Tiene asignado defensor?	NO	SI:	X	Público:		
				Privado	X	
				LT		
					TP No. 74.426 C.S.J.	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.	
				Otro	No.	
					14.441.513	
Expedido en	Departamento:	N/A			Municipio:	N/A
Nombres:	ORLANDO			Apellidos:	NIETO GONZÁLEZ	
Lugar de notificación						
Dirección:	Cra. 8 No.38-33 Of. 1104			Barrio:	Centro	
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá	
Teléfono:	3103491210		Correo electrónico:	---		

ACUSADO No. 2											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	79.004.001	
Expedido en	País: Colombia		Departamento: Cundinamarca			Municipio: Guaduas					
Primer Nombre	OMAR				Segundo Nombre		---				
Primer Apellido	ROMERO				Segundo Apellido		MEDINA				
Fecha de Nacimiento	Día	11	Mes	07	Año	1974	Edad	44	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento			Cundinamarca		Municipio	Yacopí		
Alias o apodo	N/A			Profesión u ocupación			Arquitecto				
Nombre de la madre	MARIA ELENA				Apellidos		MEDINA TOVAR				
Nombre del padre	JUAN MARIA				Apellidos		ROMERO GARIVELLO				
Rasgos Físicos											
Estatura	1,72	Color de piel	Trigueña	Contextura	Gruesa	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	Calle 2 No.5-48				Barrio	Centro					
Municipio	Guaduas		Departamento			Cundinamarca		Teléfono	3207624107-3137468647		
Correo Electrónico	N/A										
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI:	X	Público:		Privado	X	LT	N/A	TP No.70.677 C.S.J.	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	79.418.591	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:			Bogotá			
Nombres:	HUGO ARMANDO				Apellidos:		RESTREPO GARCÍA				
Lugar de notificación											
Dirección:	Carrera 13 No.55-16 Defensoría Pública Seccional Cundinamarca				Barrio:	Chapinero					

127
48

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 3 de 45

Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:	3125684550 – 3112194072	Correo electrónico:	N/A

ACUSADO No. 3											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	6.100.509	
Expedido en	País: Colombia		Departamento: Valle del Cauca			Cali					
Primer Nombre	NESTOR				Segundo Nombre		ALONSO				
Primer Apellido	GONZÁLEZ				Segundo Apellido		MÉNDEZ				
Fecha de Nacimiento	Día	19	Mes	12	Año	1979	Edad	39	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento			Cundinamarca		Municipio	El Colegio		
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación			Empresario			
Nombre de la madre	EDNA MERCEDES				Apellidos		MÉNDEZ ESCOBAR				
Nombre del padre	JOSÉ MANUEL				Apellidos		GONZÁLEZ				
Rasgos Físicos											
Estatura	1,81	Color de piel	Trigueña	Contextura	Gruesa	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	Carrera 9 No.54 A – 36 Apartamento 207 y/o Carrera 13No.30-52				Barrio	Chapinero y Obrero Respectivamente					
Municipio	Bogotá y Honda Tolima Respectivamente		Departamento			Cundinamarca y Tolima		Teléfono	3209989595		
Correo Electrónico	N/A										
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI:	<input checked="" type="checkbox"/>	Público:		Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	LT		TP No.163.238 C.S.J.	
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	79.819.094	
Expedido en	Departamento: Cundinamarca			Municipio: Bogotá							
Nombres:	JOSÉ JOAQUÍN				Apellidos: FONSECA ARAQUE						
Lugar de notificación											
Dirección:	Calle 53 A No.72 B – 41				Barrio:	---					
Departamento:	Cundinamarca			Municipio: Bogotá							
Teléfono:	---				Correo electrónico:	josefonsecara@gmail.com					
ACUSADO No. 4											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	86.086.406	
Expedido en	País: Colombia		Departamento: Meta			Villavicencio					
Primer Nombre	JOSÉ				Segundo Nombre		ADUL				
Primer Apellido	PÉREZ				Segundo Apellido		CORTES				

22
42

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 45

Fecha de Nacimiento	Día	11	Mes	02	Año	1985	Edad	33	Sexo	Masculino
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento	Meta			Municipio	Villavicencio		
Alias o apodo	N/A		Profesión u ocupación	Empleado						
Nombre de la madre	JULIA MARÍA				Apellidos	CORTÉS GARZÓN				
Nombre del padre	JOSÉ ADUL				Apellidos	PÉREZ BAREÑO				
Rasgos Físicos										
Estatura	1,55	Color de piel	Trigueña	Contextura	Delgada	Limitaciones físicas	N/A			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	Calle 57 Z No.75 D – 07 Sur – Casa 81- Conjunto Ciprés de la Llanada				Barrio	La Estancia				
Municipio	Bogotá		Departamento	Cundinamarca		Teléfono	3143488875			
Correo Electrónico	N/A									
* DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	SI:	X	Público:		Privado	X	LT		TP No.256.491
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	80.759.282
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Bogotá			
Nombres:	JHON DAVID				Apellidos:	PÉREZ ÁLVAREZ				
Lugar de notificación										
Dirección:	Calle 17 No.8-35, Of. 705				Barrio:	Centro				
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Bogotá				
Teléfono:	319-2282212		Correo electrónico:	-----						
ACUSADO No.5										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	80.321.493
Expedido en	País: Colombia	Departamento:	Cundinamarca			Caparrapí				
Primer Nombre	HUGO				Segundo Nombre	ALBEIRO				
Primer Apellido	PÉREZ				Segundo Apellido	GONZÁLEZ				
Fecha de Nacimiento	Día	12	Mes	07	Año	1967	Edad	51	Sexo	Masculino
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento	Cundinamarca			Municipio	Caparrapí		
Alias o apodo	N/A		Profesión u ocupación	Empleado						
Nombre de la madre	SILENA				Apellidos	GONZÁLEZ VERA				
Nombre del padre	MARCO TULIO				Apellidos	PÉREZ				
Rasgos Físicos										
Estatura	1,72	Color de piel	Trigueña	Contextura	Robusta	Limitaciones físicas	N/A			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
Lugar de residencia										
Dirección	Carrera 9 A No.5-26 sur				Barrio	-----				

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 5 de 45

Municipio	Guaduas	Departamento	Cundinamarca	Teléfono	3144131913		
Correo Electrónico	N/A						
* DATOS DE LA DEFENSA							
Tiene asignado defensor?	NO	SI: X	Público:	Privado	X	LT	TP No.---
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	46.672.980
Expedido en	Departamento:	-----	Municipio:	-----			
Nombres:	LYDA MARYORI			Apellidos:	MONTAÑA MONTAÑA		
Lugar de notificación							
Dirección:	Carrera 9 A No.5-26			Barrio:	Centro		
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Guaduas		
Teléfono:	3102217577		Correo electrónico:	-----			

VICTIMA										
Tipo de documento:-	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	NIT: 899999710-0			
Expedido en	País: Colombia		Departamento:	-----			Municipio:	-----		
Primer Nombre	Municipio de Caparrapí				Segundo Nombre	-----				
Primer Apellido	N/A				Segundo Apellido	N/A				
Fecha de Nacimiento	Día	---	Mes	---	Año	---	Edad	---	Sexo	---
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento	-----			Municipio	-----		
Alias o apodo	-----			Profesión u ocupación	-----					
Nombre de la madre	-----				Apellidos	-----				
Nombre del padre	-----				Apellidos	-----				
Lugar de residencia										
Dirección	Calle 9 No.3-32			Barrio	Centro					
Municipio	Caparrapí		Departamento	Cundinamarca		Teléfono				
Correo Electrónico	www.caparrapi-cundinamarca.gov.co									
* DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	SI: X	Público:	Privado	X	LT	N/A			
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	-----			
Expedido en	Departamento:	-----				Municipio:	-----			
Nombres:	-----				Apellidos:	-----				
Lugar de notificación										
Dirección:	-----				Barrio:	-----				
Departamento:	-----				Municipio:					
Teléfono:	-----		Correo electrónico:	-----						

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 6 de 45

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

I.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El 6 de noviembre de 2015, el señor CARLOS HUMBERTO CALVO, en representación del Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, en su condición de Alcalde designado por voto popular, suscribió con el Consorcio KAPITAL ING, representado por el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, el contrato de obra pública número 197, con el objeto de construir una placa huella en la vía terciaria sector Dindal (Centro Poblado) del Municipio de Caparrapí, por un valor total de \$180.000.000,00, que de conformidad con la cláusula quinta sería pagado, un 40%, como **pago anticipado**; pagos parciales según avance de obra, sin exceder el 90% del valor total del contrato, pagos que debían ser autorizados o avalados por el supervisor del mismo; el 10% restante, sería cancelado, al momento de la entrega final de la obra.

Efectivamente, el Municipio de Caparrapí, pagó al contratista la suma de \$72.000.000,00 correspondiente al 40% del valor del contrato, como pago "anticipado" según la cláusula quinta de éste, el día 13 de noviembre de 2015, fecha en la que fue suscrita el acta de inicio; con posterioridad, el 23 de diciembre siguiente y no obstante estar suspendida la ejecución del contrato por 18 días, se autorizó por parte del supervisor del mismo, es decir, el señor Jefe de Planeación, OMAR ROMERO MEDINA, un nuevo pago, por avance de obra de un 67%, correspondiendo ese pago a la suma de \$48.321.531,00, para cuyo efecto, también el Consorcio Contratista representado por el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, pasó un reporte de la obra supuestamente, hasta ese momento ejecutada, donde se plasmaron fotografías y se dio explicación de lo realizado, citando incluso, la clase de materiales utilizados. Tal informe se halla suscrito por el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MENDEZ, pues si bien es cierto que arguyó, que esa no era su firma, efectuado el análisis grafológico correspondiente y cotejo, resultó, que esa firma, sí

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 7 de 45

es de su autoría.

No obstante lo anterior, se constató de manera directa, que la construcción de la placa huella, ni siquiera se inició ni se llevaron al lugar, materiales para ese efecto. Los pagos señalados fueron ordenados por el ordenador del gasto CARLOS HUMBERTO CALVO, pese a que tenía conocimiento que la ejecución del contrato se hallaba suspendida, porque fue él mismo, quien firmó el otrosí de prórroga y, porque el lugar donde debía ser construida, esto es, el sector DINDAL CENTRO POBLADO, es de acuerdo a la información allegada y aún, al mismo argumento para la suspensión de la ejecución del contrato, el paso obligado para llegar al poblado propiamente dicho, de Caparrapí, por lo que por ejemplo, para sus viajes a Bogotá, que sin duda no eran pocos, debió pasar por ese sector y por ende, apreciar si se estaba o no construyendo la obra.

En virtud a la cuantía del mencionado acto jurídico, teniendo en cuenta el monto total del presupuesto de rentas y gastos del municipio para ese año 2015, el trámite que se dio al proceso de contratación fue el de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de tal suerte, que hubo unos estudios previos emitidos por el Jefe de Planeación, esto es, el señor OMAR ROMERO MEDINA, donde se plasmó la necesidad de la obra, su utilidad y conveniencia, fijándose los parámetros en que debía ejecutarse y, los que debían, obviamente, exigirse en los pliegos de condiciones.

Hecha la convocatoria, se presentó una sola oferta, la del Consorcio KAPITAL ING, representada por el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ y conformado por las firmas CONSTRUCTORA PB S.A.S. y N.A.G.M. S.A.S., representadas por el mismo señor, quien al efecto, adjuntó a la propuesta hojas de vida de LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS y GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ, quienes en su orden asumirían las responsabilidades de Residente de Obra y Maestro de Obra, sin embargo, se estableció a través de las versiones de éstos, que nunca tuvieron contacto alguno con el Consorcio

1126
38

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 8 de 45

indicado, no conocen a NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, como tampoco reconocer las firmas que como de ellos aparecen en sus respectivas hojas de vida. Es más, se allegaron contratos de trabajo con personas diferentes y de quienes, por supuesto no se presentó ninguna clase de documentación con la propuesta para ser valorada por el Municipio a efectos de determinar la idoneidad y capacidad para el desarrollo de las actividades técnicas que le serían encomendadas. Hubo un comité evaluador, conformado por el Secretario de Planeación OMAR ROMERO MEDINA, por el encargado del Área Jurídica JOSÉ ADUL PÉREZ CORTÉS y el Secretario de Hacienda HUGO ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ, quienes calificaron la propuesta de KAPITAL ING con cien puntos.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Los acontecimientos que se han reseñado, permiten inferir la presunta estructuración de las siguientes conductas punibles, a saber: FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, cuyo tenor literal, corresponde al siguiente:

“Art.- 286.- Falsedad ideológica en documento público.- El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años (hoy sesenta y cuatro (64) meses a ciento cuarenta y cuatro (144) meses) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años (hoy ochenta (80) meses a ciento ochenta (180) meses”

“Art.- 289.- Falsedad en documento privado.- El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años (hoy dieciséis (16) meses a ciento ocho (108) meses”

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 9 de 45

“Art.397.- Peculado por apropiación.- El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años (hoy noventa seis meses a doscientos setenta (270) meses), multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (4) a diez (10) años (hoy sesenta y cuatro (64) meses a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado”

“Art.-410.- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.- El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años (hoy de sesenta y cuatro (64) meses a doscientos dieciséis (216) meses, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años (hoy ochenta (80) meses a doscientos dieciséis (216) meses”

28
36

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 10 de 45

Y se dice FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, en tanto que se emitieron documentos falaces por parte de servidores públicos, como la CERTIFICACIÓN DE AVANCE DE OBRA suscrita por el señor OMAR ROMERO MEDINA en su condición de Jefe de Planeación y supervisor del contrato con fecha 23 de diciembre de 2015 (fls. 83 84), hallándose la ejecución de éste suspendida desde el 11 de ese mes, pues allí se adujo, que el contratista CONSORCIO KAPITAL ING, había, a esa calenda, avanzado en la ejecución de la obra en un 67%, cuando la verdad, ni siquiera se había iniciado, como tampoco llevado al sitio donde debió haberse construido, ninguna clase de material; citó incluso, el mencionado servidor público en tal certificación, las cantidades de trabajo realizado en diferentes ítems, sin ser, absolutamente cierto.

Se plasmó entonces algo irreal en un documento que se reputa público y por supuesto, con vocación de prueba, como en efecto lo fue la mencionada certificación, ya que con base en ella, fueron desembolsados por parte del municipio de Caparrapí a favor del contratista la suma de \$48.321.531,00, por avance de obra, configurándose así presuntamente, el delito de que se habla FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, consagrado como tal en el Código Penal, artículo 286.

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, teniendo en cuenta que hubo la presentación con la oferta y con miras a llenar las exigencias determinadas en los pliegos de condiciones, hojas de vida de dos personas, presuntamente falseando su firma, pues quienes allí aparecen, señores LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS, arquitecto y GERARDO ANTONIO OSPINA VELASQUEZ, tecnólogo en construcción, quienes respecto del citado contrato, pretendían hacer las veces en su orden, de residente de obra y maestro de obra, no reconocieron las firmas que como de ellos en tales documentos aparecen, negando rotundamente conocer al señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ y haber participado en construcciones de placas huellas en el municipio de Caparrapí (fls. 1 y 309 c. de anexos informe de la DIJIN).

1129
35

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 11 de 45

Igualmente el informe que se presentó reportando el avance de obra, a propósito, bastante voluminoso, donde se precisaron las cantidades de obra que al 22 de diciembre de 2015 se había adelantado, no obstante que la ejecución del contrato se hallaba suspendida por 18 días desde el 11 de ese mismo mes, informe con el cual se allegaron fotografías, relación de materiales utilizados, etc., pero que no correspondían a la placa huella del Centro Poblado El Dindal, sino a otra obra diferente, pues respecto de ésta, ninguna labor se había adelantado. Todo ello, con el propósito claro de obtener la orden de pago y desde luego, el desembolso del dinero, como en efecto lo obtuvo el consorcio contratista por la suma de \$48.321.531,00, gracias a las actuaciones del señor alcalde y su secretario de planeación.

Esa realidad permite inferir claramente la presunta estructuración del delito anunciado de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, de modo ideológico y en concurso homogéneo y sucesivo de conductas punibles acorde con lo preceptuado en el artículo 31 del Código Penal, violándose así el artículo 289 de esa legislación en dos oportunidades, pues efectivamente hubo la consignación en documentos privados de hechos que no correspondían a la verdad, documentos tales que luego fueron utilizados, los primeros para demostrar el lleno de los requisitos exigidos para la presentación de la propuesta y, los segundos para evidenciar de manera formal el avance de la obra, a efectos de obtener el pago de los \$48.321.531,00.

PECULADO POR APROPIACIÓN, en tanto que, como se ha visto, hubo en efecto el giro a favor del contratista de unos recursos públicos, en virtud al contrato 197 del 6 de noviembre de 2015, sin que se hubiese obtenido de él la construcción de la placa huella a la que se había obligado, ni siquiera se llevó material para iniciarla.

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, por cuanto en el proceso contractual se encontraron las siguientes

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 12 de 45

falencias que conllevaron a la violación de principios fundamentales y esenciales en el proceso contractual establecido para las entidades del Estado:

1º.- No hubo una determinación concreta en el texto del contrato del sitio exacto del territorio correspondiente al Centro Poblado El Dindal, donde debía ejecutarse la obra, como tampoco fue determinado en los estudios previos ni en los pliegos de condiciones.

2º.- La vía que existe en el Centro Poblado El Dindal y, que se colige, era el lugar a intervenir, no responde a las características de una vía terciaria, en tanto que como su nombre lo indica, es un centro poblado y, las vías terciarias por definición, son aquellas a través de las cuales se unen las cabeceras municipales con las veredas o, se unen veredas entre sí.

3º.- Se halla evidenciado que los vecinos del sector donde debió construirse la obra, la comunidad en general, se opuso a ella en razón a la forma en que fue diseñada y planeada, pues lo que allí requerían, era, la construcción de una vía como tal en cemento rígido, dado que se trataba de una calle del centro poblado y, debía pavimentarse, máxime cuando así se venía haciendo dada la construcción de la vía nacional llamada ruta del sol.

4º.- En los estudios previos se determinó como exigencia, que el director de obra debía garantizar un 50% del tiempo en el sitio, sin embargo en los pliegos de condiciones se le exigió el 30%, porcentaje éste, que fue el ofrecido por los profesionales que presentaron supuestamente su hoja de vida para el desempeño de esa actividad, conforme a la documentación que respecto de la propuesta fue allegada por el Consorcio Contratista KAPITAL ING. Los pliegos de condiciones o términos de referencia deben estar necesariamente en consonancia con los estudios y análisis previos.

5º.- En cuanto a la maquinaria se exigió en los pliegos de

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 13 de 45

condiciones o términos de referencia, que el contratista debía garantizar que contaba con el equipo suficiente y adecuado para atender el desarrollo normal de la obra en el plazo propuesto; así, debía garantizar una volqueta de mínimo 6 metros cúbicos y una mezcladora con capacidad mayor a 100 Lts., acreditándose con título de propiedad o contrato de leasing, carta de disponibilidad dirigida a la entidad o contrato de arrendamiento a favor del contratista. Al respecto según la evaluación del Comité Evaluador, presentó contrato de arrendamiento de una volqueta marca Chevrolet, modelo 2008, sin especificar su capacidad y copias de las facturas de compra de dos mezcladoras a favor de CONSTRUCTORA P.B. S.A.S., sin embargo, dentro de la documentación de la propuesta, ellas, no se encuentran como tampoco se halla el contrato de arrendamiento de la volqueta.

Las tres primeras irregularidades tocan claramente el principio basilar de la contratación estatal de la ECONOMÍA, a que hace alusión el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal, dada la falta de PLANEACIÓN, pues según el numeral 7º de tal disposición, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Por lo tanto, en ese sentido, si bien hubo unos estudios previos, en ellos no se tuvo en cuenta que el Dindal, es un Centro Poblado y al no determinarse dentro de él cuál era el sitio a intervenir, obviamente se colige que era la vía principal del caserío, porque es, la única que hay en ese CENTRO POBLADO, que por lo tanto, no se trataba de una vía terciaria para las cuales han sido proyectadas esta clase de soluciones viales, además, es un lugar completamente plano y en consecuencia, aquello que la comunidad reclamaba y pedía para satisfacer su necesidad, era, que se le pavimentara, por lo que la administración ha debido con antelación al proceso de contratación estudiar y evidenciar tales circunstancias, examinar con objetividad y realidad las necesidades de la comunidad, que conllevaban a su vez a la conveniencia o

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 14 de 45

inconveniencia de la obra o construcción de la placa huella en las condiciones proyectadas.

Las restantes circunstancias, las contenidas en los numerales 4º y 5º, inducen a predicar la violación a los principios basilares de la contratación estatal de la TRANSPARENCIA y OBJETIVIDAD, consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, en tanto que es evidente, que al no observar en los pliegos de condiciones, los términos especificados en los estudios previos en cuanto tiene que ver con el porcentaje de dedicación del director de la obra de un 50%, pues en ellos se fijó sólo el 30%; además, el haber acogido como cumplido el requisito demandado de equipo y herramienta, sin estar acreditado en debida forma, tal y como fue dispuesto en los pliegos de condiciones, se concreta en un direccionamiento evidente a favorecer al proponente para hacerlo adjudicatario de la contratación, favoreciéndolo de esa manera y desechando en consecuencia el riesgo que en ese sentido corría la entidad estatal respecto del cumplimiento de la ejecución de la obra en los términos contractuales para el beneficio de la comunidad. En efecto, al no estar el director de la obra el tiempo suficiente pendiente de ella, de su realización adecuada, con la técnica y con las especificaciones determinadas en el contrato, amén de garantizar que contaba con la maquinaria mínima para cumplir con ese objetivo, desde luego, que se hacía palpable el riesgo, sin embargo, ello no interesó a quienes realizaron la evaluación de la propuesta, dándole el máximo puntaje. No fue en consecuencia una evaluación garantizadora de los intereses generales de los administrados, sino a la medida del único proponente, es decir, para que sin duda se le adjudicara el contrato, sin importar si podía o no cumplir estrictamente con el objeto contractual, se limitaron entonces a llenar en papel las exigencias legales, pero no a verificar su cumplimiento en verdad.

Los principios de ECONOMÍA, TRANSPARENCIA y OBJETIVIDAD, se tienen y se han tenido como pilares básicos en los procesos de contratación estatal y por ende requisitos esenciales en

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 15 de 45

ella, al no haberse observado, implica a su vez la infracción al principio de RESPONSABILIDAD de iguales características y que se halla contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que conforme a él, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, que no son otros que los enunciados en el artículo 3° de la mencionada Ley 80 de 1993 y, además, a vigilar la correcta ejecución del contrato, teniéndose en cuenta, que todas sus actuaciones, las de los servidores públicos, deben estar presididas por las reglas de la administración de los bienes ajenos.

Entonces, siendo de obligatoria observancia por parte de los servidores públicos los mencionados principios tenidos como esenciales en la contratación estatal, al no haberse así actuado en los acontecimientos materia de investigación EN LA ETAPA DE TRÁMITE DEL CONTRATO, por supuesto, que pudo haberse estructurado el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES consagrado en el Código Penal en el artículo 410.

Conforme a lo anterior se concluye, que al señor CARLOS HUMBERTO CALVO, en su condición de Alcalde del Municipio de Caparrapí para la época en la que ocurrieron los hechos y, a OMAR ROMERO MEDINA en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeación debe señalárseles como presuntos COAUTORES RESPONSABLES del delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, teniendo en cuenta que si bien la certificación con base en la cual se predica su estructuración, fue emitida y suscrita por el segundo de los mencionados en su condición de Jefe de Planeación y supervisor del contrato, lo es también que CARLOS HUMBERTO CALVO, en su condición de Alcalde y por ende, ordenador del gasto, evidentemente, consintió en su emisión y la acogió para librar la orden de pago y desembolso efectivo del dinero, para la cancelación del avance de obra, toda vez que es claro para la Fiscalía que tenía conocimiento de que los trabajos ni siquiera se habían iniciado, porque no se duda, que su paso por el Centro Poblado El Dindal, era frecuente, ya que esa vía

34
30

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 16 de 45

es la que desemboca en la ruta del Sol y conduce a Guaduas y, es el camino más transitado para ir a la ciudad capital, la que obviamente dado su rol como alcalde debió visitar con cierta regularidad, por el contacto que obligatoriamente debía tener con la Gobernación de Cundinamarca y otras entidades del mismo Estado. Y es lógico así concluirlo, no existiendo otra opción o posibilidad, amén de que un alcalde debe estar vigilando las obras que ha dispuesto se ejecuten en bien de la comunidad.

Pero además de lo anterior, al tener de presente el avance de obra que fue presentado por el contratista, podía percibir, que lo allí presentado no correspondía a la verdad, pues las fotografías debían decirle todo, al no corresponder al lugar donde debió realizarse la obra. Es obvio, que sabía la irrealidad del informe, tanto del Jefe de Planeación como del contratista, no obstante aprobó la certificación y ordenó el pago. Es por ello, que sin haber suscrito el documento señalado como falaz, debe considerársele como coautor del mismo, en la medida en que él sirvió para fundamentar y respaldar la orden de pago del avance, por más de 48 millones de pesos al contratista CONSORCIO KAPITAL ING representada por el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ.

Y los mismos señores CARLOS HUMBERTO CALVO y OMAR ROMERO MEDINA en razón a todas esas actuaciones en virtud de las cuales el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ en representación del Consorcio KAPITAL ING recibió en primer lugar el **pago anticipado** del 40% del valor total del contrato, es decir, la suma de \$72.000.000,00 y, a pesar de no haber demostrado adelantamiento alguno de la obra con su inversión, se pagó seguidamente, el avance de obra en una cantidad de \$48.321.531,00, sin que aún, se hubiesen empezado los trabajos, debe señalárseles como presuntos coautores responsables del delito de PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS, pues efectivamente el representante legal del Consorcio KAPITAL ING NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, recibió la primera suma según el comprobante de egreso número 2015001459 del 13 de

35
24

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 17 de 45

noviembre de 2015 (fl. 22 c.o. uno), debidamente ordenado por el Alcalde CARLOS HUMBERTO CALVO (fl. 21 c. uno); evidenciándose el segundo pago o cancelación de avance de obra con la orden de pago número 2015001646 del 24 de diciembre de 2015 por \$48.321.531,00 y el comprobante de egreso 2015001697 de la misma fecha, donde aparece como neto a pagar \$38.254.546,00, comprobante tal que si bien no aparece firmado por el beneficiario, sí se verifica el pago con el registro de bancos del Municipio, donde aparece anotado el egreso con fecha 24 de diciembre de 2015, señalándose que es el pago parcial del contrato 197 de 2015, como también aparece el pago anticipado por \$72.000.000,00 con fecha 13 de noviembre de 2015. Similares registros pueden observarse en el estado de la cuenta número 79142183370 del Banco de Colombia, que a nombre del Municipio de Caparrapí está destinada a PROPÓSITOS GENERALES (c. dos), ambos registros efectuados a nombre de la Constructora PB S.A.S., que corresponde a una de las firmas que conforman el Consorcio KAPITAL ING, de propiedad del mismo NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ.

Luego es claro que hubo el pago de una suma total por parte del Municipio de Caparrapí a KAPITAL ING, de \$120.321.531,00, en razón del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015, sin que su objeto se hubiese siquiera iniciado, pues como se plasma en el informe de policía judicial CTI del 13 de diciembre de 2016, en el lugar donde se colige debió construirse la obra, no hay siquiera muestras de haberse empezado como tampoco se encontraron evidencias de haberse depositado allí alguna clase de material para ese efecto. En consecuencia, hubo en esa cuantía detrimento patrimonial para el Municipio de Caparrapí, habiéndolo así permitido los señores CARLOS HUMBERTO CALVO en su calidad de alcalde ordenador del gasto y OMAR ROMERO MEDINA, en su condición de Jefe de Planeación e interventor del contrato 197 de 6 de noviembre de 2015, por lo que se considera, pueden ser responsables de la comisión del ilícito mencionado de PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS consagrado en el artículo 397 del Código Penal, inciso primero, en su condición

36
~~28~~

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 18 de 45

de COAUTORES a título de DOLO.

Finalmente debe señalárseles en la misma calidad y al mismo título del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES a, CARLOS HUMBERTO CALVO, pues al ser el director de la administración, era el responsable supremo de la contratación y la inversión de los recursos públicos, que como ordenador del gasto manejaba y, por lo tanto le era obligatorio observar y exigir el cumplimiento de los mencionados principios de ECONOMÍA, debiendo ser exigente al máximo con la PLANEACIÓN; el principio de la TRANSPARENCIA y el de OBJETIVIDAD, pues era el director de la contratación y con ello, el principio de RESPONSABILIDAD. OMAR ROMERO MEDINA en su calidad de Jefe de Planeación, por estar dentro de sus funciones la realización de los estudios previos y no haber considerado las circunstancias especificadas de viabilidad y conveniencia o inconveniencia de la obra, dadas sus características frente a las exigencias de la comunidad, lo mismo que determinar en ellos el sitio concreto para su construcción y, no tener en consideración, que se trataba de la única vía en el Centro Poblado, que por ende, no era una vía terciaria, para las cuales están destinadas las placas huellas, fue quien directamente pasó por alto ese principio de la ECONOMÍA, por la falta de una real y adecuada PLANEACIÓN, proyección y utilidad de la obra. Pero además, por haber sido el Jefe de la Oficina de Planeación encargada de elaborar los pliegos de condiciones y haber cambiado en ellos el porcentaje de estadía del director de obra en el sitio, a pesar de que él mismo en los estudios previos consagró un 50%, en aquéllos, sólo exigió el 30%, además de pasar por alto la exigencia que también había fijado en los pliegos de condiciones en cuanto a la disponibilidad de maquinaria pesada, mezcladora de concreto y volqueta en la capacidad allí determinada, violando entonces en ese sentido los principios de TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD como ya se ha anunciado y en virtud a ello, el principio de RESPONSABILIDAD, EN EL PROCESO CONTRACTUAL, ETAPA DE TRÁMITE.

11
37
27

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 19 de 45

Los señores JOSÉ ADÚL PÉREZ CORTÉS y HUGO ALBEIRO PÉREZ GONZÁLEZ, encargados en su orden del área jurídica dada su profesión de abogado y, de Secretario de Hacienda integraron junto con OMAR ROMERO MEDINA el Comité Evaluador, teniendo en consecuencia la responsabilidad, para emitir y firmar la evaluación de la propuesta, de revisar que las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones fueran coherentes con aquellas plasmadas en los estudios previos y a su vez que la oferta cumpliera con cada una de ellas, sin embargo, no lo hicieron, por el contrario, de manera subjetiva dejaron pasar las circunstancias que se han referido y firmaron la calificación con el porcentaje máximo, para que ella fuera adjudicada al único proponente, cuando realmente no podía hacerse; no tuvieron en cuenta el interés que debía protegerse y la finalidad que se perseguía con el contrato y si éste, en las condiciones en que fue presentada la oferta, se garantizaría.

Esa acción de tal modo concebida hace, que deba atribuírseles también la vulneración de los principios de TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD, lo mismo que el de RESPONSABILIDAD, los que al constituir exigencias de carácter esencial en la contratación estatal, EN LA ETAPA DE TRAMITE, su omisión conlleva la presunta estructuración del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, por lo que a los citados señores JOSÉ ADUL PÉREZ CORTÉS y HUGO ALBEIRO PÉREZ GONZÁLEZ se les atribuye también su coautoría a título de DOLO.

El señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, quien suscribió en su calidad de representante legal del CONSORCIO KAPITAL ING, el contrato 197 del 6 de noviembre de 2015 y, quien en razón del objeto del contrato en los términos del artículo 56 de la Ley 80 de 1993, no adquiere la calidad de servidor público, pero quien claramente se tiene respecto del mencionado contrato realizó las siguientes acciones:

a.- Para cumplir con las exigencias determinadas en los pliegos de condiciones presentó hojas de vida de dos personas, LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS, arquitecto y GERARDO ANTONIO

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 20 de 45

OSPINA VELÁSQUEZ, tecnólogo en construcción, para que respecto del citado contrato, cumplieran labores de residente de obra y maestro de obra, resultando que las firmas como de ellas plasmadas en cada uno de esos documentos, no les correspondían, habían sido falseadas, no reconociéndolas y negando conocer o haber tenido contacto con el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ o, con el CONSORCIO contratista, KAPITAL ING.

Por ese hecho debe atribuírsele el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, en tanto que las hojas de vida, si bien pudieron contener datos verdaderos, las personas a quienes corresponden esos datos, no fueron quienes las suscribieron, luego se les falseó sus rúbricas, para hacer aparecer que en verdad eran ellos quienes las presentaban y se obligaban a cumplir con la misión que el ofertante ofrecía al municipio, cuando no era cierto.

b.- Presentó el informe de avance de obra, aduciendo fotografías y dando datos específicos sobre materiales y cantidades de obra adelantadas, que evidentemente no correspondía a la verdad, las fotografías no podían ser de la placa huella del Centro Poblado El Dindal, porque allí, no se efectuó ninguna clase de labor. Ese informe se colige, respaldó el pago de los más de 48 millones de pesos que como avance de obra le canceló el municipio de Caparrapí en el mes de diciembre de 2015. Configuró con ello entonces otra FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, pero de modo ideológico, violando nuevamente el artículo 289 del Código Penal, que consagra ese tipo penal.

Y al haber recibido en su calidad de representante legal del Consorcio KAPITAL ING los dineros cancelados, sin que en virtud a ellos hubiese realizado la obra a la que se comprometió conforme al contrato, debe señalársele también como presunto coautor en su condición de interviniente, por no tener la calidad de servidor público – art. 30 C.P.- del delito de PECULADO POR APROPIACIÓN, a título de DOLO.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 21 de 45

III.- ACUSACIÓN:

El Artículo 336 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 señala, que el Fiscal presentará el escrito de acusación ante el Juez competente para adelantar el juicio cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y el imputado es su autor o partícipe.

Conforme a ello, estando cierta la Fiscalía de la ocurrencia de los hechos tal cual se han relacionado e indicado con antelación, que son violatorios de las normas también ya referidas, pues de ello dan cuenta los diferentes elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida, pudiéndose afirmar, con probabilidad de verdad, que las conductas delictivas existieron y que los imputados deben responder por ellas, la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cundinamarca, adscrita a la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, **ACUSA, a los señores CARLOS HUMBERTO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.320.397 de Caparrapí y OMAR ROMERO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.004.001 de Guaduas, al primero como Alcalde y al segundo como Secretario de Planeación del Municipio de Caparrapí para la época de los hechos investigados, en su calidad de PRESUNTOS COAUTORES RESPONSABLES A TÍTULO DE DOLO DE LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, EN CONCURSO MATERIAL HETEROGÉNEO Y SUCESIVO DE CONDUCTAS PUNIBLES, según lo normado en el artículo 31 del Código Penal; a los señores JOSÉ ADÚL PÉREZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.086.406 de Villavicencio, Meta y JOSÉ ALBEIRO PÉREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.321.493 de Caparrapí, como presuntos COAUTORES RESPONSABLES a título de DOLO, del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE**

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 22 de 45

REQUISITOS LEGALES y a NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.100.509 de Cali, Valle del Cauca, en su calidad de presunto AUTOR RESPONSABLE A TÍTULO DE DOLO, DEL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, en concurso homogéneo de conductas punibles, artículo 31 del C.P. y como PRESUNTO COAUTOR INTERVINIENTE, en el delito de PECULADO POR APROPIACIÓN, a título de DOLO en virtud a los hechos y circunstancias descritos en el cuerpo de este escrito.

IV.- DE LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:

En audiencia preliminar de formulación de imputación llevada a cabo el 12 de octubre pasado en el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Guaduas, Cundinamarca con Función de Control de Garantías, esta Delegada imputó la COAUTORÍA A TÍTULO DE DOLO al señor CARLOS HUMBERTO CALVO de los delitos de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, en concurso material heterogéneo de conductas punibles conforme a lo normado en el artículo 31 del Código Penal. Al señor OMAR ROMERO MEDINA, por las mismas conductas y en las mismas circunstancias el 26 de octubre de 2018, ante el mismo Estrado Judicial, se le hizo formulación de imputación. Para ninguno de los dos se solicitó se les afectara con medida de aseguramiento alguna, por estimar, que ello, no era necesario según las exigencias establecidas para el efecto en la normatividad instrumental, artículos 308 y s.s. Ley 906 de 2004. Los mencionados señores, NO se allanaron a esos cargos formulados.

En la misma audiencia celebrada el 12 de octubre de 2018 ante el Juzgado 2º Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Guaduas, se formuló imputación a los señores JOSÉ ADÚL PÉREZ CORTÉS y HUGO ALBEIRO PÉREZ GONZÁLEZ, en su calidad de PRESUNTOS COAUTORES RESPONSABLES A TÍTULO DE DOLO DEL DELITO DE CONTRATO SIN

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 23 de 45

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, sin solicitar se les afectara con medida de aseguramiento alguna, por estimar, que ello, no era necesario según las exigencias establecidas para el efecto en la normatividad instrumental, artículos 308 y s.s. Ley 906 de 2004. Los mencionados señores, NO se allanaron a esos cargos.

En tal audiencia preliminar del 12 de octubre de 2018, se formuló igualmente imputación al señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, quien fungió como REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CONTRATISTA del cuestionado contrato 197 de 6 de noviembre 2015, en su calidad AUTOR y a TÍTULO DE DOLO del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO en concurso homogéneo de conductas punibles, artículo 31 del Código Penal y como presunto COAUTOR INTERVINIENTE A TÍTULO DE DOLO del delito de PECULADO POR APROPIACIÓN, a quien la Fiscalía se abstuvo de solicitarle imposición de medida de aseguramiento alguna, por estimar, que en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, ella, no se hacía necesaria. El mencionado señor NO se allanó a los cargos.

5. Bienes Vinculados SI _____ NO: X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 24 de 45

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1- DOCUMENTALES:

1.1. Escrito de denuncia con fecha de recibido del 20 de marzo de 2016, suscrita por el señor **JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHÁVEZ**, alcalde del Municipio de Caparrapí, donde narra lo acontecido respecto del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015, celebrado entre ese Municipio representado en ese entonces por el señor **CARLOS HUMBERTO CALVO** y el Consorcio **KAPITAL ING**, representado por el señor **NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ**. El escrito consta de cuatro folios, con los siguientes **anexos:**

- Resolución número 501 del 4 de noviembre de 2015, a través de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía número 078-SPI-2015 para la construcción de la placa huella en la vía terciaria sector Dindal (Centro Poblado) del Municipio de Caparrapí, al **CONSORCIO KAPITAL ING**, representado por **NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ**.
- Copia del contrato de obra No.197 del 6 de noviembre de 2015 suscrito por **CARLOS HUMBERTO CALVO**, Alcalde Municipal de Caparrapí y el **CONSORCIO KAPITAL ING**, representado por **NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ** en dos folios;
- Registro Presupuestal 2015000972 del 7 de noviembre de 2015 por \$180.000.000,00 a favor del Consorcio **KAPITAL ING**;
- Póliza de cumplimiento a favor del Municipio de Caparrapí, con fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2020;
- Aprobación de póliza de garantía (dos folios);
- Póliza de responsabilidad civil con fecha de vencimiento el 6 de abril 2016 otorgada a favor de terceros afectados;
- Acta de inicio contrato 197 de 2015, suscrita por **NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ R.L.** del Consorcio **KAPITAL ING** y el

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 25 de 45

secretario de planeación OMAR ROMERO MEDINA, con fecha 13 de noviembre de 2015; - Cuenta de cobro de KAPITAL ING al Municipio de Caparrapí del 6 noviembre de 2015, por la suma de \$72.000.000,00, suscrita por NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ R.L.; Orden de pago 2015001429 del 13 de noviembre de 2015 por \$72.000.000,00, suscrita por el alcalde CARLOS HUMBERTO CALVO (un folio) - Comprobante de egreso 2015001459 del 13 de noviembre de 2015 a favor de Consorcio KAPITAL ING, por \$72.000.000,00, aparece la firma del beneficiario; - Solicitud de prórroga para la ejecución del contrato 197 de 2015 del 9 de diciembre 2015, aduciéndose serios problemas de accesibilidad que imposibilitan transporte de material, suscrita por NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ R.L. Consorcio KAPITAL ING; - Informe parcial de obra sobre construcción placa huella en la vía terciaria sector Dindal (Centro Poblado) del municipio de Caparrapí, suscrita por NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ (46 folios); - factura de venta número 005 del 22 de diciembre de 2015 de CONSORCIO KAPITAL ING al Municipio de Caparrapí, por pago parcial contrato 197 de 2015, por un total de \$48.321.531,00 (un folio) (un folio); - Acta de mayores y menores cantidades de obra, donde aparecen cantidades de obra ejecutada por la suma de \$80.535.884,00, para un porcentaje del 70% ejecutado, presenta fecha del 14 de noviembre de 2015 (un folio); - Informe de supervisión al contrato 197 de 2015, suscrito por OMAR ROMERO MEDINA Secretario de Planeación e Infraestructura (3 folios), en la que se incluye certificación de cumplimiento; - Otrosí al contrato 197 de 2015, a través del cual se prorroga su ejecución por un plazo de 20 días, por la celebración de las fiestas decembrinas y de conformidad con lo acordado con la comunidad, para finalizarlo el 20 de enero de 2016 (dos folios); - Resumen ejecutivo del contrato 197 de 2015, con fecha 23 de diciembre de 2015, para pago parcial, se

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 26 de 45

halla suscrito por OMAR ROMERO MEDINA, supervisor (un folio); ✓ Orden de pago número 2015001646 del 24 de diciembre de 2015 por \$48.321.531,00, suscrita por CARLOS HUMBERTO CALVO, alcalde (un folio); ✓ Comprobante de egreso 2015001697 del 24 de diciembre de 2015 a favor del Consorcio KAPITAL ING, por \$48.321.531, (un folio); ✓ Tres correos electrónicos del 13, 18 y 20 de enero de 2016, que hacen referencia a un oficio solicitando prórroga (3 folios); ✓ Respuesta a los correos anteriores por parte de LUZ STELLA DELGADO MEDINA, Secretaria de Planeación e Infraestructura, donde resalta, que no es coherente la solicitud de prórroga "por no poder iniciar la obra", si ya se había entregado un primer avance de ejecución con registro fotográfico que no correspondía a la realidad en el sitio de la intervención (un folio); ✓ Oficio del 12 de enero de 2016 suscrito por NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ R.L del Consorcio KAPITAL ING, donde expone las razones por las cuales solicita la prórroga del contrato 197 de 2015 (tres folios); ✓ Oficio del 16 de enero de 2016 del Consorcio KAPITAL ING al Alcalde de Caparrapí JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHÁVEZ, solicitando prórroga del contrato 197 de 2015, donde explica nuevamente las razones de la solicitud, indicando, que no se ha podido terminar por causas ajenas al contratista, pero sí imputables a la entidad municipal, por no socializar a la comunidad del Dindal sobre la obra a desarrollar y garantizar de esa manera la ejecución del contrato; ✓ Oficio del 20 de enero de 2016 dirigido por el Consorcio KAPITAL ING al alcalde JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHAVEZ, donde insiste en la prórroga del contrato 197 de 2015, indicando que no se ha podido ejecutar por falta de garantías por parte de la administración municipal, sin embargo se inició con el acopio de material para ello, en un lugar cercano a aquel que se debía intervenir, éste a donde se dirigió para iniciar la construcción, pero la comunidad se lo impidió (tres

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 27 de 45

folios); - Listado de movimientos presupuestales de la cuenta 22090204 A 924 PAVIM, PAVIMENTO SECTOR DINDIAL, donde aparecen registrados los pagos por \$72.000.000,00 y \$48.321.531,00. Testigo de acreditación JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHAVEZ.

1.2. Informe de investigador de campo FPJ-11 del 25 de julio de 2016, suscrito por los investigadores JORGE ENRIQUE MORA TORRES y GERMAN DAVID GUATAQUI MORALES, adscritos al Grupo Anticorrupción de la Policía Nacional DIJIN, código 61, que trata del acopio de los documentos soportes de la etapa precontractual del proceso de selección abreviada número 078 SPI-2015, construcción vía terciaria sector Dindal, de la entrevista a JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHAVEZ, de la inspección a la vía terciaria Sector Dindal del Municipio de Caparrapí, con el fin de establecer si el objeto del contrato fue cumplido y se realiza análisis respecto de los criterios del comité técnico-jurídico y financiero para la adjudicación del contrato (9 folios escritos por las dos caras). **Anexos del informe:** - Acta de inspección a lugares del 8 de junio de 2016, suscrita por los investigadores JORGE ENRIQUE MORA TORRES, GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES y dos funcionarios de la alcaldía de Caparrapí (5 folios escritos por las dos caras); - Certificación suscrita por el señor JULIO ALEXÁNDER HERNÁNDEZ CÁRDENAS y un CD- ROM, marca princo de capacidad 700MB/80 minutos, contentivo de la documentación escaneada del contrato 197-2015; - Entrevista del señor JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHÁVEZ, denunciante (dos folios); - Entrevista a YERLY CAROLINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, con dos anexos, (los mencionados por ella en sus manifestaciones (38 Fls.) y un CD-ROM, marca princo, capacidad 700MB/80 minutos, en carátula de color negro, contentivo de los informes parciales y finales suscritos y presentados por KAPITAL ING; - Documentación relacionada con el acta de inspección a lugares, concerniente a las hojas de vida, actas de posesión y

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 28 de 45

manual de funciones del personal de planta de la Administración de Caparrapí período 2012 – 2015 (129 fls.). Testigos de acreditación JORGE ENRIQUE MORA TORRES Y GERMAN GUATAQUÍ MORALES, Policía Nacional DIJIN, teléfono 3114443049.

1.3. Informe de Investigador de Campo –FPJ- 11, número 25-1333991 del 23 de agosto de 2016 (c.2), suscrito por ANTONIO PEÑATE LÓPEZ, adscrito al Grupo Investigativo Anticorrupción CTI Seccional Cundinamarca, Código 8734, que habla de la verificación del cumplimiento del objeto del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015, construcción placa huella vía terciaria sector Dindal (Centro Poblado), consta de 12 páginas, incluido álbum fotográfico en blanco y negro. **Anexos del informe:** - Un DVD marca HUSKEE, 4.7 GB/120 minutos, contentivo del registro fotográfico placa huella Centro Poblado El Dindal; - Oficio suscrito por JULIO ALEXÁNDER HERNÁNDEZ CÁRDENAS, Técnico Operativo de la Secretaría de Planeación de Caparrapí, allegando al Investigador ANTONIO PEÑATE LÓPEZ informes técnicos placas huellas realizadas por el CONSORCIO KAPITAL ING y la CONSTRUCTORA PB S.A.S., representados por el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, en 36 folios. Testigo de acreditación ANTONIO PEÑATE LÓPEZ, CTI, Seccional Cundinamarca, teléfono 3163854461.

1.4. Informe de Investigador de Campo – FPJ-11, recibido el 7 de abril 2017, suscrito por JORGE ENRIQUE MORA TORRES y GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES, Investigadores de la Policía Nacional, DIJIN, que hace referencia a la plena identidad de los señores OMAR ROMERO MEDINA, CARLOS HUMBERTO CALVO, JOSÉ ADUL PÉREZ CORTÉS, HUGO ALBEIRO PÉREZ GONZÁLEZ y NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ. **Anexos del informe:** - Citaciones a los mencionados; - Foto-cédulas y tarjetas decadaactilares de cada uno de ellos; - Formatos de arraigo de cada uno de ellos, excepto el de NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 29 de 45

(24 folios). Testigos de acreditación JORGE ENRIQUE MORA TORRES y GERMÁN DAVID GUATAQUÍ MORALES, investigadores Policía Nacional DIJIN.

1.5. Informe de Investigador de Campo –FPJ-11 recibido el 13 de febrero de 2018, suscrito por FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ y GERMÁN GUATAQUÍ MORALES, investigadores de la DIJIN, Policía Nacional, el que da cuenta de las entrevistas realizadas a los señores JORGE JIMÉNEZ GARCÍA , presidente de la Junta de Acción Comunal del Dindal, GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ, quien dentro del proceso contractual según documentos, fungió como maestro de obra, LUIS HERNÁN CASERES CASALLAS, residente de obra, YEIME ALEJANDRA ESCOBAR VILLA y GLORIA MARÍA CAICEDO BELTRÁN residentes del sector El Dindal; igualmente de la inspección hecha a la carpeta contractual del contrato 075 de 2015 construcción placa huella Sector El Tostao de Caparrapí, cuyas fotografías del informe final, algunas, son iguales a las presentadas en el informe de avance del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015, además de otras similitudes, circunstancia que igualmente aconteció con otros contratos de construcción de placas huellas, donde figura como contratista CONSTRUCTORA PB S.A.S. y se hace referencia a otros aspectos como el pago por más de 48 millones de pesos por el avance de la obra.

Anexos del informe:- Entrevista rendida por GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ (2 fls.);- Documentos atinentes a la hoja de vida del mencionado señor; - Entrevista al señor JORGE JIMÉNEZ GARCÍA (2 fls.); - Solicitud de inspección a lugares y acta de inspección, formato FP-09 del 25 de enero de 2018 en la Alcaldía Municipal de Caparrapí; - Copias simples de los informes finales de supervisión de los contratos 197, 075, 076, 078, 194, 195 y 198 de 2015; - Álbum fotográfico formato FPJ-11, fotografías que se relacionan en diferentes contratos de obra; - Entrevista a LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS; -

Documentos atinentes a la hoja de vida del mencionado señor; - Entrevista a YEIME ALEJANDRA ESCOBAR VILLA y GLORIA MARÍA CAICEDO BELTRÁN (4 fls.); - Copia de dos páginas de la revista "Informe de Gestión Administrativa del Cuatrenio 2012-2015 (2 fls.); - Pantallazos de Emails relacionados con el contrato 197 de 2015. Todos esos anexos se hallan en una carpeta anexa al informe con 334 folios. Testigo de acreditación GERMÁN DAVID GUATAQUÍ MORALES, investigador de la Policía Nacional DIJIN.

1.6. Informe de Investigador de Campo FPJ-11 recibido el 12 de febrero de 2018, suscrito por FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ y GERMÁN GUATAQUÍ MORALES, investigadores de la Policía Nacional DIJIN, que trata sobre la documentación relacionada con los pagos efectuados a KAPITAL ING por concepto del contrato 197. **Anexos del informe:** - Copia de solicitud de inspección a lugares y acta de inspección; - Copias de los folios 275, 276, 277, 336, 344, 347 y 348 de la carpeta contractual contrato 197 de 2015, que relaciona los resúmenes ejecutivos del contrato, orden de pagos, comprobantes de egreso y factura de venta presentada por Kapital ING, para el pago del avance; - Fotocopias del libro de Bancos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, cuenta No.833-70 Propósito General, perteneciente al Municipio de Caparrapí, donde aparecen registrados los dos pagos efectuados a KAPITAL ING, contrato 197 de 2015.; - Estado de la misma cuenta entre las fechas 31 de Octubre a 31 de diciembre de 2015 (14 folios en total). Testigos de acreditación FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ y GERMÁN DAVID GUATAQUÍ MORALES, investigadores de la DIJIN Policía Nacional.

1.7. Informe de Investigador de Campo -FPJ-11 del 12 de diciembre de 2017, suscrito por JORGE ENRIQUE MORA TORRES y GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES, investigadores Policía Nacional DIJIN, que trata de las diligencias de interrogatorio efectuadas a los señores OMAR ROMERO MEDINA, HUGO ALBEIRO

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 31 de 45

PÉREZ GONZÁLEZ y JOSÉ ADUL PÉREZ CORTÉS, no se hicieron presentes CARLOS HUMBERTO CALVO y NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ a pesar de la citaciones que se les enviaron. **Anexos del informe:** - Requerimientos o citaciones a los mencionados; - Interrogatorio de HUGO ALBEIRO PÉREZ GONZÁLEZ (4 fls.); - Diligencias de interrogatorio de OMAR ROMERO MEDINA (6 fls.), quien allegó distinta documentación en 29 folios, con los que dice, respalda sus afirmaciones; interrogatorio de JOSÉ ADUL PÉREZ CORTÉS (4 fls.), anexó 28 folios de diferentes documentos del proceso contractual selección abreviada de menor cuantía No.078 –SPI-2015, dentro de los cuales se cuenta el informe de evaluación y calificación y el decreto 60 del 30 de septiembre de 2015, por medio del cual se modificó el manual de funciones y competencias laborales del empleo de profesional universitario, código 219, grado 3 del Municipio de Caparrapí, (12 y 4 fls. respectivamente).

1.8. Oficio de radicación de documento, suscrito por el señor CARLOS HUMBERTO CALVO, allegando fotocopia de una acta de reunión levantada el 29 de junio de 2016, por el Personero Municipal de Caparrapí, señor JOSÉ AICARDO RUBIO LÓPEZ y el señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MENDEZ (3 fls.). **Anexos:** - Copia de la mencionada acta en tres folios. Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO, asistente del Despacho, quien recepcionó la correspondencia.

1.9. Informe de Investigador de Campo del 9 de mayo de 2018, suscrito por FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ, investigador de la Policía Nacional DIJIN, que trata sobre la recolección de las hojas de vida originales de los señores GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ, maestro de obra y, LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS, residente de obra, con el fin de someter las firmas que como de ellos allí aparecen, a examen grafológico e igualmente, ubicar e individualizar a NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ y ubicar y entrevistar al señor

50
44

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 32 de 45

CARLOS ALBERTO CAMPO LABRADOR, quien también aparece como director de obra. **Anexos del informe:**

- oficio del 8 de marzo de 2018 solicitando a la Alcaldía Municipal de Caparrapí la documentación requerida- se remitió vía correo electrónico-;
- respuesta del alcalde al anterior requerimiento adjuntando la documentación solicitada, oficio del 15 de marzo de 2018, tal documentación fue sometida a cadena de custodia para luego ser sometida a los exámenes grafológicos respectivos;
- citación a NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ para efectuar individualización y arraigo –enviado correo electrónico-;
- formato de arraigo de NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ (1 fl. escrito por las 2 caras);
- oficio librado por el investigador GERMÁN DAVID GUATAQUÍ MORALES al Jefe del área de Policía Científica y Criminalística, solicitando la toma de muestras escriturales al señor LUIS HERNAN CÁCERES CASALLAS;
- oficio del 16 de marzo de 2018 del intendente GUSTAVO GALVIS MORNOY, perito en documentología forense remitiendo en sobre sellado, rotulado y bajo los protocolos de cadena de custodia a GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES las muestras de escritura tomadas a LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS, anexando el acta del 15 de marzo de 2018 de tal diligencia e igualmente aquella efectuada el 21 de marzo de 2018 con el señor GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ;
- solicitud de análisis de EMP y EF-FPJ-12 del 26 de marzo de 2018, dirigido al Laboratorio de Documentología y Grafología de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, remitiendo la anterior documentación referida a los señores LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS, GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ y CARLOS ALBERTO CAMPO LABRADOR, solicitando el examen de grafología, para establecer si existe uniprocedencia entre las firmas halladas en las hojas de vida de éstos y presentadas en el proceso de selección abreviada de menor cuantía número 078 –

151
13

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 33 de 45

contrato 197 de 2015- y las muestras tomadas a los mismos, oficio suscrito por el señor investigador GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES, quien es el testigo de acreditación.-

1.10. Interrogatorio de NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ (13 fls.). Se anexan a esa diligencia copia del acta de consentimiento –FPJ-28 del 17 de mayo de 2018 para la toma de pruebas escriturales al mencionado señor, las que también se anexan en fotocopia (5 fls.). Testigo de acreditación MATHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, asistente del Despacho

1.11. Reporte de Investigador de Campo –FPJ-11 número 25188137 del 21 de mayo de 2018, suscrito por JOSÉ GERARDO LEÓN CANTOR, Técnico Investigador IV, CTI, Cundinamarca, cédula de ciudadanía número 79.354.904, código 1425, que trata de la recepción de las pruebas escriturales tomadas al señor NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ el día 17 de mayo de 2018, documentos que fueron dejados en el laboratorio de Documentología y Grafología Forense Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía, Seccional Cundinamarca, debidamente embalados, sellados y rotulados en un contenedor junto con su registro de cadena de custodia, con el objeto de ser sometidos al cotejo correspondiente con las firmas dubitadas del mencionado señor, existentes en documentos del proceso contractual, contrato 197 del 6 de noviembre de 2015 (2 fls.). Testigo de acreditación JOSÉ GERARDO LEÓN CANTOR, técnico investigador IV CTI Seccional Cundinamarca, código 1425.

1.12. Informe de Investigador de Campo –FPJ- 11 del 30 de mayo del 2018, suscrito por **JORGE ENRIQUE MORA TORRES** y **GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES**, investigadores **Policía Nacional DIJIN**, que trata sobre los resultados de las pruebas grafológicas respecto de las firmas de los señores **LUIS HERNÁN CÁCERES CASALLAS** y **GERARDO ANTONIO OSPINA VELASQUEZ**.
Anexos de informe: -informe de investigador de

152
42

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 34 de 45

laboratorio -Laboratorio de Documentología y Grafología Forenses Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal con nueve páginas y suscrito por Intendente LEONARDO GÓMEZ ZAPATA, Técnico Profesional en Documentología, Cédula de ciudadanía 8.153.844; - informe de investigador de laboratorio -Laboratorio de Documentología y Grafología Forenses-, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, once páginas, suscrito por el Intendente LEONARDO GÓMEZ ZAPATA, Técnico Profesional en Documentología, cédula de ciudadanía número 8.153.844. Testigos de acreditación JORGE ENRIQUE MORA TORRES, GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES y LEONARDO GÓMEZ ZAPATA, Investigadores Policía Nacional DIJIN

1.13. Declaración Jurada de DORIS RANGEL ROJAS, residente en el Municipio de Caparrapí, Centro Poblado El Dindal, quien se desempeñó como tesorera de la Junta de Acción Comunal para el año 2015, cuando ocurrieron los hechos materia de investigación. Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, asistente del Despacho.

1.14. Declaración Jurada de FERNANDO TRIANA TRIANA, habitante del Centro Poblado El Dindal y Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal para el año 2015, cuando ocurrieron los hechos materia de investigación. Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, asistente del Despacho.

1.15. Declaración Jurada de JORGE JIMÉNEZ GARCÍA, habitante del Centro Poblado El Dindal y presidente de la Junta de Acción Comunal desde el año 2014. Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, asistente del Despacho.

1.16. Declaración Jurada de CLAUDIA MARCELA RAMOS OLAYA, habitante del Centro Poblado El Dindal e integrante de la Junta de Acción Comunal. Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ.

1.17. Informe de Investigador de Campo -FPJ-11 del 23 de julio de 2018, suscrito por JORGE ENRIQUE TORRES

153
44

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 35 de 45

MORA, FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ y GERMÁN GUATAQUÍ MORALES, investigadores Policía Nacional DIJIN, que trata de las inspecciones efectuadas a las investigaciones disciplinaria y fiscal llevadas a cabo en la Procuraduría Provincial de Honda, Tolima y Contraloría de Cundinamarca, en razón a los hechos acontecidos en virtud al contrato de obra 197 de 6 de noviembre de 2015 y la recolección de las carpetas originales del mencionado contrato, la que fue sometida a cadena de custodia con el objeto de ser remitida al perito grafólogo del CTI para el cotejo grafológico con las firmas de NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ. **Anexos del informe:** - copia de la comunicación oficial No.S-2018-102016 junto con el acta de inspección a lugares llevada a cabo en la Procuraduría Provincial de Honda (43 fls.); - copia de la comunicación No. S-2018-101265 junto con el acta de inspección a lugares llevada a cabo en la Contraloría Departamental de Cundinamarca (123 fls.); - DVD con número de serialHLD629SH19223740; - copia de la comunicación oficial No.S-2018-102015 junto con el acta de inspección a lugares llevada a cabo en la Alcaldía Municipal de Caparrapí (4 fls.); - carpetas originales en cadena de custodia rotuladas y embaladas correspondientes a los originales del contrato 197 de 6 de noviembre de 2015, sometidos a cadena de custodia, se halla el registro de cadena de custodia. Todos esos anexos se hallan en la carpeta anexa al informe con un total de 170 fls. y DVD. Testigos de acreditación JORGE ENRIQUE MORA TORRES, FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ y GERMAN DAVID GUATAQUÍ MORALES, investigadores Policía Nacional DIJIN.

1.18. Declaración Jurada de LUZ STELLA DELGADO MEDINA, Secretaria de Planeación del Municipio de Caparrapí, quien detectó las irregularidades del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015, objeto de investigación, anexa un disco compacto marca princo 700MB/80Min. contentivo del procedimiento

59
40

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 36 de 45

seguido por el incumplimiento del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015. Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ.

1.19. Informe de Investigador de Campo –FPJ-11, suscrito por el investigador de Policía Nacional DIJIN GERMAN GUATAQUÍ MORALES, que trata sobre la búsqueda selectiva en base de datos en el Banco de Colombia, sobre la existencia de cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la empresa CONSTRUCTORA PB S.A.S. y los movimientos que en ella se dieron en el lapso noviembre de 2015 a enero de 2016, lo mismo que de la empresa NAGM S.A.S., la información fue aportada en medio magnético CD serie N102UCi6d8172521B2, rotulado y embalado y sometido a los protocolos de cadena de custodia, previa la impresión de la misma en 20 folios anexos al informe. Se hace claridad que tal información fue solicitada previa autorización del Juez de Control de Garantías y debidamente legalizada dentro del término legal (actas números 0274 del 21 de junio de 2018 Juzgado 17 Penal Municipal de Bogotá, con función de control de garantías y acta 311 del 3 de agosto de 2018 Juzgado 31 Penal Municipal con función de control de garantías. Testigo de acreditación GERMÁN DAVID GUATAQUÍ MORALES, investigador Policía Nacional DIJIN.

1.20. Informe de Investigador de Laboratorio –FPJ-11 del 6 de agosto de 2018 suscrito por JOSÉ GERARDO LEÓN CANTOR, Técnico Investigador IV, Grupo Criminalística CTI Seccional Cundinamarca, código 1425, que trata sobre el cotejo grafológico efectuado con las pruebas escriturales tomadas a NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ y las firmas que como de él aparecen en el contrato 197 del 6 de noviembre de 2015. **Anexos del informe:** - Un contenedor en caja de cartón debidamente embalado, sellado y rotulado con dos carpetas que contienen formas originales de los documentos que hacen parte del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015 del

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 37 de 45

Municipio de Caparrapí, Cundinamarca contenidos respectivamente en dos carpetas constantes cada una de 199 (1-199) y 176 (201-376) folios útiles, junto con su registro de cadena de custodia; - Un contenedor en bolsa plástica con formas originales de cinco (5) folios en formato tamaño oficio incluida acta de consentimiento correspondientes a muestras manuscriturales de NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ, debidamente embalado, sellado y rotulado junto con su registro de cadena de custodia (el informe consta de 8 fls. Los registros de cadena de custodia en la carpeta 4 fls. 11 y 12)). Testigo de acreditación JOSÉ GERARDO LEÓN CANTOR, Técnico Investigador -perito grafólogo del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Seccional Cundinamarca-.

1.21. Certificación de la Secretaría de Planeación Municipal e Infraestructura del Municipio de Caparrapí, donde se plasma, que el Dindal, está catalogado por el Esquema de Ordenamiento Territorial, como territorio de uso urbano. **Anexos:** - Oficio con radicado 20187430034801 del 23 de agosto de 2018, suscrito por la asistente de Fiscal II MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, a través del cual se solicita la mencionada certificación (fl. 7 carpeta 4); - constancia del 31 de agosto de 2018, suscrita por la mencionada servidora, donde consta la recepción en el Despacho de citado documento (fl. 31 carpeta 4). Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, Asistente del Despacho.

1.22. Certificación del Secretario de Hacienda de Caparrapí con fecha del 11 de septiembre de 2018, donde constan los pagos hechos en virtud al contrato 197 del 6 de noviembre de 2015. **Anexos:** -Oficio con radicado 20187430034791 del 23 de agosto 2018, suscrito por la Asistente de Fiscal II, MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, donde se solicita la expedición de la mencionada certificación (fl.5 carpeta 4); - registro del correo electrónico a través del cual fue enviada la mencionada certificación (fl.52 carpeta

56
8

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 38 de 45

4). Testigo de acreditación MARTHA NIDIA PERDOMO NARVÁEZ, asistente del Despacho.

1.23. Informe de Investigador de Campo -FPJ-11 del 27 de noviembre de 2018, suscrito por el investigador de la Policía Nacional DIJIN FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ, que trata de la entrevista al señor JUAN CARLOS LEÓN ZOTA, quien según la factura 0269 del 15 de noviembre de 2015, vendió a KAPITAL ING, unos materiales de construcción. No tiene anexos (2 fls.). Testigo de acreditación FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ, investigador de la Policía Nacional DIJIN.

2º.- TESTIMONIALES:

2.1.- Testimonio de JOSÉ JOAQUÍN SÁNCHEZ CHÁVEZ, alcalde del Municipio de Caparrapí y denunciante, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.979.035 de Caparrapí, quien formuló la denuncia y allegó diferentes documentos relacionados con las irregularidades presentadas en el contrato 197 de 6 de noviembre de 2015 y, quien dará cuenta de ellas, mencionando circunstancias de tiempo, de modo y de lugar. Se le puede ubicar en la carrera. 47 A No.2 A-05 Apartamento 702, barrio Quinta Paredes de Bogotá y en la calle 9 No.3-32 de Caparrapí, Cundinamarca, teléfono 3204962365, correo electrónico joacochavez@yahoo.com

2.2.- GERMÁN DAVID GUATAQUÍ MORALES y JORGE ENRIQUE MORA TORRES, investigadores de la Policía Nacional DIJIN, quienes allegaron múltiples informes de investigador de campo y darán fe de su contenido y la información y evidencias a que en ellos hacen relación atinentes a los hechos investigados. Pueden ser ubicados en la DIJIN, Policía Nacional, Bogotá, o en los teléfonos 3013806706, 3114443049, coreos electrónicos, enrique.mora3314@correo.policia.gov.co y German.guataqui5121@correro.policia.gov.co.

2.3.- LUZ STELLA DELGADO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.662.799, Secretaria de Planeación e Infraestructura de Caparrapí, quien en principio detectó las irregularidades en el contrato 197 del 6 de noviembre de 2015 y, quien dará cuenta de ellas y las actuaciones que en virtud a ello realizó, como el informe a que hace referencia el oficio del 11 de agosto de 2016, allegado a su vez con el informe 25-133981 del 23 de agosto de 2016, suscrito por el ingeniero ANTONIO PEÑATE LÓPEZ (fl. 12 y s.s. c.2). Puede ser localizada en la calle 63 G No. 27 A - 23 Barrio Benjamín Herrera, Bogotá y/o Carrera 4 No.12-72 de Caparrapí, teléfono 3214644905.

2.4.-FABIO NELSON MESA BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.466.301, investigador Policía Nacional, DIJIN, quien como tal allegó varios informes, que dan cuenta de las actividades adelantadas en relación con los hechos investigados y por ende se referirá a ellos, a la información obtenida, la forma en que se obtuvo, etc. Puede ser localizado en la DIJIN Policía Nacional, Bogotá y/o en el teléfono 3136710178, correo electrónico Fabio.mesa@correro.policia.gov.co

2.5.-JULIO ALEXÁNDER HERNÁNDEZ CÁRDENAS, Técnico Operativo de la Oficina de Planeación del Municipio de Caparrapí, quien laboró con el señor OMAR ROMERO MEDINA, Secretario de Planeación para la época de los hechos quien dará cuenta de cuáles fueron las falencias halladas en el contrato 197 de 6 de noviembre de 2015, los requerimientos que se hicieron al contratista para que cumpliera con el contrato y aquellos que se le elevaron para el trámite administrativo por el incumplimiento e igualmente la forma en que fue entregada la Secretaría de Planeación por parte de la administración del señor CARLOS HUMBERTO CALVO a la nueva administración que inició en enero de 2016, etc. Puede ser

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 40 de 45

localizado en la Alcaldía Municipal de Caparrapí, secretaría de Planeación.

2.6.- YERLY CAROLINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.435.185 de Bogotá, ingeniera civil, contratista de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, quien tuvo conocimiento de primera mano de las irregularidades del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015 y por lo tanto se referirá a ellas, precisando cuándo y por qué fueron detectadas, cuáles fueron las acciones que frente a ellas fueron tomadas, etc. Se le puede ubicar en carrera 3 No.12-65, barrio Nuevo Caparrapí, teléfono 3213162223.

2.7.- ANTONIO PEÑATE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.281.483, adscrito a la Dirección de Cuerpo Técnico de Investigación, Seccional, Cundinamarca, Grupo Anticorrupción, código 8734, quien presentó el informe de investigador de campo número 25-133981 del 23 de agosto de 2016, que trata sobre la inspección al lugar donde debió haberse ejecutado la obra de la placa huella y, quien por ende, dará cuenta de él y sustentará su contenido y demás aspectos, atinentes al mismo, para allegarlo como prueba. Puede ubicársele en la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, calle 17 A No.68 D – 69, primer piso, Zona Industrial Montevideo, teléfono 5893366, extensión 2093.

2.8.- JORGE JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.320.522, presidente de la Junta de Acción Comunal del Dindal, Municipio de Caparrapí, para el año 2015, quien por ende dará cuenta de todo cuanto le conste respecto de la construcción de la placa huella en ese Centro Poblado. Se le puede ubicar en la carrera 3 No.5-46, Caparrapí y/o en la Inspección El Dindal de ese

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 41 de 45

municipio, teléfono 3155124559.

2.9.- LUIS HERNÁN CÁSERES CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.225.957 de Manizales, cuya hoja de vida fue presentada por el Consorcio KAPITAL ING con la propuesta para la construcción de la placa huella en la vía terciaria, sector Dindal de Caparrapí, para ejercer como residente de obra, pero quien para ese efecto no fue contactado y la firma que como de él aparece no le corresponde. Dará cuenta de ese hecho. Puede ubicársele en la calle 10 No.3-30, La Dorada, Caldas, teléfono 3136529692-

2.9.- GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.415.875 de Acacías, Meta, cuya hoja de vida fue presentada por el Consorcio KAPITAL ING con la propuesta para la construcción de la placa huella en la vía terciaria, sector Dindal de Caparrapí, para ejercer como maestro de obra, pero quien para ese efecto no fue contactado y la firma que como de él aparece no le corresponde. Dará cuenta de ese hecho. Puede ubicársele en la calle 46 A No.9-14, barrio Las Ferias, La Dorada, Caldas, teléfono 3164559922.-

2.10.- GUSTAVO GALVIS MONROY, perito en documentología forense, adscrito a la Policía Nacional DIJIN, quien dará cuenta de la toma de pruebas escriturales tomadas a los señores LUIS HERNÁN CÁSERES CASALLAS y GERARDO ANTONIO OSPINA VELÁSQUEZ. Puede ubicársele en la Policía Nacional DIJIN, venida El Dorado No.75-25, barrio Modelia, teléfono 5150700.

2.10.- LEONARDO GÓMEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.153.844, Técnico Profesional en Documentología, Laboratorio de

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 42 de 45

Documentología y Grafología Dirección de Investigación Criminal e Interpol, quien dará cuenta y explicará el informe de Investigador de Laboratorio y Documentología y Grafología Forense del 8 de mayo de 2018 (fl. 194 c.3), el que suscribe. Puede ubicársele en la Policía Nacional DIJIN, Bogotá, Avenida El Dorado No.75-25, barrio Modelia, teléfono 5150700, ext. 30522.

³
2.11.- MARTHA NIDIA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.170.123, asistente de Fiscal, quien requirió varios documentos atinentes a los hechos investigados y los recepcionó e igualmente tomó entrevistas y declaraciones juradas a diferentes testigos y, quien por ende, dará cuenta de ello y de los demás aspectos relacionados. Puede ubicársele en la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, calle 17 A No. 68 D – 69, 2º piso, teléfono 5893366, ext. 2026.

²⁴
2.12.- JOSÉ GERARDO LEÓN CANTOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.354.904, documentólogo y grafólogo forense, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, Seccional Cundinamarca, código 1425, quien tomó muestras escriturales a NESTOR ALONSO GONZÁLEZ MÉNDEZ y las cotejó con las firmas de éste existentes en los documentos originales del contrato 197 del 6 de noviembre de 2015, emitiendo el correspondiente peritaje –informe de investigador de laboratorio– número 25195989 del 6 de agosto de 2018 (fl.331 c.3), quien por ende da ^{la}cuenta de él y explicará su contenido y demás aspectos atinentes a él. Puede ser ubicado en la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, Cuerpo Técnico de Investigación, Calle 17 A No.68 D – 69, primer piso, Zona Industrial Montevideo, Bogotá, teléfono 5893366/ ext. 2026.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 43 de 45

2.13.- **PAOLA ANDREA BEDOYA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.714.956, ingeniera civil quien suscribió contrato de prestación de servicios con el Consorcio KAPITAL ING y, al parecer pertenecía a una de las empresas consorciadas, además fue la persona que hizo presencia en la Inspección El Dindal para socializar o dar a conocer a la comunidad la obra que se pretendía realizar. Dará cuenta de esos hechos y todas aquellos que le conste respecto del contrato de obra 197 del 6 de noviembre de 2015.- Puede ser ubicada en la Avda. caracas No.49 – 55, edificio Bulevar Javeriano, Bogotá, teléfono 3104757404, correo electrónico p180182@hotmail.com

2.14.- **CLAUDIA MARCELA RAMOS OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.676.534 de Soacha, residente en la Inspección El Dindal de Caparrapí e integrante de la Junta de Acción Comunal, quien dirá todo cuanto sabe y le consta acerca de la construcción de la placa huella en ese sector para el año 2015. Puede Ubicársele a través de la Inspección de Policía de Caparrapí o, al teléfono 3135198570.-

2.15.- **DORIS RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.295 de Bogotá, residente en la Inspección El Dindal de Caparrapí e integrante de la Junta de Acción Comunal, quien dará cuenta de los hechos sucedidos allí respecto de la construcción de la placa huella. Puede ser ubicada en el Centro Poblado El Dindal, Caparrapí, Cundinamarca, teléfono 3176448232.-

2.16.- **FERNANDO TRIANA TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.957.526 de Bogotá, residente en el Centro Poblado El Dindal, Caparrapí, Cundinamarca, integrante de la Junta de Acción Comunal y, quien dará fe de lo acontecido allí en el

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 44 de 45

año 2015, respecto de la construcción de la placa huella. Puede ser ubicado en el Centro Poblado El Dindal, Caparrapí, teléfono 3178418216.-

19
2.17.- YEIME ALEJANDRA ESCOBAR VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.812.682, residente en el Centro Poblado El Dindal, Caparrapí, Cundinamarca, quien dará fe de lo ocurrido allí en el año 2015, con motivo de la construcción de la placa huella. Puede ubicársele en el Centro Poblado El Dindal, Caparrapí y/o en la carrera 3 No.3-43 Caparrapí, teléfono 3045436328.

20
2.18.- GLORIA MARÍA CAICEDO DE BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.431.217 de Caparrapí, residente en el Centro Poblado El Dindal, Caparrapí, Cundinamarca y, quien dará cuenta de lo ocurrido con ocasión de la construcción de la placa huella en ese lugar. Puede ubicársele en ese centro poblado y/o en la carrera 3 No.5-47 de Caparrapí, teléfono 3183463898.-

21
2.19.- JUAN CARLOS LEÓN ZOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.185.127, residente en La Dorada, Caldas, propietario de un establecimiento llamado CONSTRUYENDO JCLZ & CIA S.A.S., ubicada en el Municipio de La Dorada y quien según la factura número 0269 del 16 de noviembre de 2015, le vendió al Consorcio KAPITAL ING, materiales por la suma de \$66.070.000,00, destinados supuestamente a la construcción de la placa huella en el sector El Dindal de Caparrapí. Dará entonces cuenta de ese acto y las circunstancias que lo rodearon. Puede ubicársele a través del teléfono 3216970993, teléfono de su esposa LUZ STELLA OROZCO HERRERA.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 45 de 45

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LUZ MARINA CASTILLO PRIETO		
Dirección:	Calle 17 A No.68 D – 69 Zona Industrial Montevideo	Oficina:	2º piso
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:	5893366/2026	Correo electrónico:	N/A
Unidad	De Delitos Contra la Admón. Pública	No. de Fiscalía Primera.	

Firma:

Luz Marina Castillo P.

NOTA: Con los fines establecidos en el último inciso del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, se anexan copias de este escrito para cada uno de los acusados, sus defensores, para el Ministerio Público y para el representante de la víctima.

*Peticiones en la de Acusación
informe 7 p. 14 del 15.02.2012
Jorge E. Espinosa
sobre la plausibilidad de los elementos
de hecho sobre el cumplimiento de
cambio de estado, para el efecto de
Riesgo de fuga, de hecho, momento de
prevención, del laboratorio de
momento del 20.02.2012, sumando
Luz Marina Castillo Prieto, sumando
Luz Marina Castillo Prieto, sumando
por el momento de la fecha de
solución a la medida de prevención
de cumplimiento de la, el 15.02.2012
la medida de prevención de
de cumplimiento de la medida de
prevención, de José María de
prevención de cumplimiento de la*